



**DIRECTRICES SOBRE
TERRITORIOS INDÍGENAS Y
TRADICIONALES (TIT) EN EL
CONTEXTO DE LA CONSERVACIÓN, EL
USO SOSTENIBLE Y LA RESTAURACIÓN
DE LA BIODIVERSIDAD**



CONTENIDO

1. FUNDAMENTO	3
2. OBJETIVOS	6
3. PRINCIPIOS	6
4. ACCIONES ESTRATÉGICAS	8
5. PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES	12
ANEXO I. OTROS OBJETIVOS PERTINENTES DEL MARCO MUNDIAL DE BIODIVERSIDAD DE KUNMING-MONTREAL	12
(d) ANEXO II. ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	13
(e) ANEXO III. ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CONVENIO 169 DE LA OIT	14
(f) ANEXO IV. ASPECTOS PERTINENTES DE LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS DE MO' OTZ KUXTAL	14
(g) ANEXO V. ASPECTOS PERTINENTES DE LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS AKWÉ: KON:	15



I. FUNDAMENTO

1. Las presentes **Directrices sobre los territorios indígenas y tradicionales (TIT) en el contexto de la conservación, el uso sostenible y la restauración de la biodiversidad** reconocen la relación intrínseca de los pueblos indígenas y las comunidades locales con la Madre Tierra, manifestada a través de sus culturas, espiritualidades, ceremonias, sistemas de gobernanza, historias, tradiciones orales, lenguas indígenas, sistemas de conocimientos tradicionales, leyes consuetudinarias y procedimientos que contribuyen a la conservación y restauración de la diversidad biocultural.

2. Estas Directrices reconocen la importante contribución de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y el uso sostenible consuetudinario de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y restauración de la biodiversidad en todos los ecosistemas, incluidos los bosques, las tierras áridas, los humedales, los pastizales, las aguas y los territorios marinos y costeros. Si bien el uso sostenible consuetudinario por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales es fundamental para varios objetivos del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (KMGBF), en el contexto de estas Directrices se hace referencia específicamente a los objetivos 2 y 3.

3. Las presentes Directrices toman nota del contenido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y reiteran las salvaguardas adoptadas por la COP 16 en el KMGBF, que establecen que *“nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro”*.

4. Las presentes Directrices tienen por objeto proporcionar orientación para el reconocimiento de las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación, la utilización sostenible y la restauración de la biodiversidad en sus territorios indígenas y tradicionales, con el fin de promover el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

5. Estas Directrices están en consonancia con el KMGBF adoptado mediante la decisión 15/4, que insta a un cambio de paradigma transformador en la conservación para reconocer las funciones, los derechos y las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el uso sostenible, la conservación y la restauración de la biodiversidad.

6. Estas Directrices también toman como referencia el Informe de Evaluación Global sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la IPBES, que reconoce que *“... Al menos una cuarta*



parte de la superficie terrestre mundial es tradicionalmente propiedad de los Pueblos Indígenas, quienes la gestionan, utilizan u ocupan...” y también reconoce que “... Las tierras de los Pueblos Indígenas se están convirtiendo en islas de diversidad biológica y cultural rodeadas de zonas en las que la naturaleza se ha deteriorado aún más...” y recomienda que “... Se faciliten las contribuciones positivas de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la sostenibilidad mediante el reconocimiento nacional de los derechos de tenencia de la tierra, el acceso y los derechos sobre los recursos, de conformidad con la legislación nacional, la aplicación del consentimiento libre, previo e informado, y una mejor colaboración, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso, y los acuerdos de cogestión con las comunidades locales...”.

7. Además, estas Directrices están en consonancia con el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030) y el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (2021-2030), que reconocen la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la restauración de los ecosistemas y la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de los océanos.

8. Estas Directrices contribuyen a la aplicación de la meta 3 del KMGBF, que establece lo siguiente: *“Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativas, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo por que todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales”.*

9. Estas Directrices apoyan los esfuerzos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para conservar la biodiversidad en sus territorios indígenas y tradicionales como una vía diferente para conservar la biodiversidad, sin necesidad de que sean declarados área protegida (AP) u otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OECM).

10. Estas Directrices contribuyen a la aplicación de la meta 2, que establece lo siguiente: *“Logar que para 2030 al menos un 30 por ciento de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales, costeros y marinos degradados estén siendo objeto de una restauración efectiva, con el fin de mejorar la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, la integridad ecológica y la conectividad”.*



11. Estas Directrices apoyan los esfuerzos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para restaurar la biodiversidad mediante sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

12. Estas Directrices se elaboraron de conformidad con las siguientes decisiones:

- Decisión 16/4 sobre el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales: *“1.1 Elaborar directrices, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, para apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales”*.
- Decisión 15/4 sobre el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en particular los objetivos A y B y las metas 2, 3, 5, 9, 21, 22 y 23, y la sección C.
- Decisión 16/31 sobre el marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en particular la meta 22 y su indicador principal “22. Cambio en el uso de la tierra y la tenencia de la tierra en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales” y el indicador binario 22.b *“Número de países que adoptan medidas tendientes a lograr la representación y participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la toma de decisiones, y su acceso a la justicia y a información relacionada con la diversidad biológica, respetando sus culturas y sus derechos sobre las tierras, los territorios, los recursos y los conocimientos tradicionales, así como de las mujeres y las niñas, la infancia y la juventud y las personas con discapacidad, y para lograr la protección plena de los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente”*.

13. Además, estas Directrices tienen en cuenta los siguientes instrumentos y normas internacionales:

- a. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).
- b. El Convenio n.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).
- c. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).



- d. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- e. Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).
- f. Directrices voluntarias Akwé: Kon (CDB, 2004).
- g. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- h. El Código de Conducta Ética Tkarihwaie:ri (CDB, 2010).
- i. Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, FAO (2012).
- j. Decenio de las Naciones Unidas de la Ciencia Oceánica para el Desarrollo Sostenible (2021-2030).
- k. Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030).
- l. Otros convenios y tratados relacionados con el tema.

2. OBJETIVOS

14. Los objetivos de las presentes Directrices son:
 - proporcionar orientación para el reconocimiento, el respeto, la promoción y la aplicación de políticas y medidas relacionadas con los territorios indígenas y tradicionales (TIT) como zonas que conservan la biodiversidad sobre la base de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales;
 - proporcionar orientación sobre la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la restauración de la biodiversidad a través de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

3. PRINCIPIOS



15. Los principios que figuran a continuación tienen por objeto promover el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a disfrutar, proteger y transmitir a las generaciones futuras sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación, la utilización sostenible y la restauración de la biodiversidad en sus tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras.

Reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, incluidas las aguas, que han ocupado o utilizado los pueblos indígenas y las comunidades locales

16. Estos principios reconocen la conexión de los pueblos indígenas y las comunidades locales con sus sitios y tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, de importancia cultural y sagrados, tradicionalmente ocupados o utilizados por ellos. En este contexto, se debe reconocer y respetar la tenencia tradicional de la tierra, incluidas las zonas marinas y costeras, de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Los Gobiernos deben establecer procesos para el reconocimiento y la titulación de las tierras y aguas tradicionales a los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes.

17. Respetar y promover los territorios indígenas y tradicionales como la vía prioritaria para la conservación de la biodiversidad por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Reconocimiento de los valores culturales y espirituales

18. Este principio reconoce la cosmovisión, los valores espirituales y culturales, y las prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como sus conexiones intrínsecas con sus tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras.

Reconocimiento de las prácticas tradicionales de gestión de la biodiversidad

19. Este principio reconoce que los pueblos indígenas y las comunidades locales mantienen sistemas de uso, gestión y conservación de la biodiversidad basados en conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales que son fundamentales para sus procesos de planificación territorial.

Reconocimiento de los sistemas tradicionales de gobernanza



20. Este principio reconoce que los pueblos indígenas y las comunidades locales mantienen sistemas de gobernanza relacionados con el uso, la gestión y la conservación de la biodiversidad.

21. Reconoce y destaca la necesidad de fortalecer las instituciones de gobernanza y gestión territorial de los pueblos indígenas y las comunidades locales como elementos clave para la conservación, el uso sostenible y la restauración de la biodiversidad.

Enfoque basado en los derechos humanos

22. Este principio reconoce que ninguna medida establecida debe afectar los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades locales ni limitar las formas tradicionales de conservación de la biodiversidad.

Reconocimiento y respeto del consentimiento libre, previo e informado

23. Este principio reconoce que todas las medidas que afecten los territorios indígenas y tradicionales deben respetar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con las obligaciones internacionales.

Reconocimiento y respeto de las prácticas de restauración culturalmente apropiadas

24. Este principio reconoce que todas las medidas o políticas para la restauración de la biodiversidad en las tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, de los pueblos indígenas y las comunidades locales deben respetar los conocimientos tradicionales y ser culturalmente apropiadas.

25. Las medidas de restauración de la biodiversidad en las tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, de los pueblos indígenas y las comunidades locales requieren un enfoque que combine sus conocimientos tradicionales y los conocimientos científicos para una gestión sostenible.

Reconocimiento de la participación plena y efectiva

26. Este principio reconoce que los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen derecho a participar plena y efectivamente en todos los niveles de los procesos de toma de decisiones relativos a las medidas que afecten sus tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, que hayan ocupado o utilizado.

27. También incluye el fomento de la participación de las mujeres y los jóvenes indígenas.



4. ACCIONES ESTRATÉGICAS

28. El reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales y las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la restauración podría llevarse a cabo mediante las siguientes acciones.

Garantizar la tenencia segura de la tierra y el reconocimiento legal de los territorios indígenas y tradicionales como áreas que conservan la biodiversidad

29. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas para reconocer los territorios indígenas y tradicionales como áreas que conservan la biodiversidad.

30. Puede adoptar la forma de reconocimiento y apoyo, en la legislación nacional y en las medidas políticas, de la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y restauración de la biodiversidad.

31. También puede incluir el reconocimiento de los sistemas de gobernanza tradicionales y consuetudinarios, y la protección de los sitios sagrados sin necesidad de clasificarlos bajo figuras externas como áreas protegidas (AP) u otras medidas eficaces de conservación basadas en el área (OMEC).

Sistemas tradicionales de gobernanza

32. Esta acción incluye el reconocimiento y el apoyo específicos de los sistemas de gobernanza consuetudinarios de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Esto puede incluir las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios, las normas, los valores, las reglas y los procedimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en sus respectivas tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras.

33. Incluye el apoyo a los pueblos indígenas y las comunidades locales para reforzar sus esfuerzos por mejorar sus sistemas de gobernanza, por ejemplo, mediante el reconocimiento y el apoyo a la cartografía y la demarcación comunitarias, así como el desarrollo de sistemas de vigilancia comunitarios indígenas.

34. Apoyar la autonomía de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la gestión de sus tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, mediante el



reconocimiento de sus propios sistemas de justicia, sistemas de gobernanza y apoyo financiero.

Consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas y las comunidades locales

35. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas o protocolos que garanticen que los Pueblos Indígenas puedan otorgar el CLPI antes del establecimiento de cualquier área protegida (AP) u OMEC en las tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, que utilicen u ocupen.

36. Esta acción incluye que las comunidades locales puedan otorgar el CLPI antes del establecimiento de cualquier área protegida (AP) u OMEC en las tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, que utilicen u ocupen.

Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales

37. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas o protocolos que promuevan la protección jurídica de los conocimientos tradicionales y apoyen su recuperación y transmisión intergeneracional, ya que estos son la base de la gestión de los territorios indígenas y tradicionales y de la conservación de la biodiversidad.

Mecanismo para la resolución de conflictos

38. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas o protocolos sobre sistemas de resolución de conflictos culturalmente apropiados.

Restauración de ecosistemas

39. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas o protocolos para promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los proyectos de restauración, incluidos los procesos de planificación, implementación y seguimiento.

Fortalecimiento de capacidades



40. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas para apoyar el desarrollo de capacidades y la formación culturalmente apropiadas para los pueblos indígenas y las comunidades locales, y las autoridades públicas a fin de aplicar la legislación sobre los territorios indígenas y tradicionales.

41. También promueve la formación y el intercambio de experiencias en materia de conservación del medio ambiente y restauración biocultural en los territorios indígenas y tradicionales.

Mecanismo de protección de los derechos humanos

42. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas para defender los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido un mecanismo de protección para los pueblos indígenas y las comunidades locales en riesgo inmediato de violencia o desplazamiento o reubicación forzosa.

Participación plena y efectiva

43. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas para promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular las mujeres y los jóvenes indígenas, en los procesos de toma de decisiones de asuntos relacionados con los territorios indígenas y tradicionales en la conservación y restauración de la biodiversidad, incluidos las EPANB, los procesos nacionales de restauración y la expansión de las áreas protegidas.

Monitoreo biocultural

44. Esta acción consiste en apoyar los Sistemas Comunitarios de Monitoreo e Información (SCMI) para el seguimiento biocultural llevado a cabo por los pueblos indígenas y las comunidades locales, mediante los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, así como las herramientas tecnológicas para el uso y la gestión sostenibles de la biodiversidad.

Crear un sistema nacional de información sobre territorios indígenas y tradicionales que garantice la soberanía de los datos (la información es propiedad de los pueblos indígenas y las comunidades locales y está bajo su control)



45. Esta acción consiste en el desarrollo y mantenimiento de un sistema nacional de información sobre territorios indígenas y tradicionales que garantice la soberanía y la propiedad de los datos, y permite a los pueblos indígenas y las comunidades locales controlar qué se comparte y cómo se utiliza.

Apoyo financiero

46. Esta acción incluye el desarrollo de mecanismos, legislación, medidas administrativas y políticas para proporcionar apoyo financiero a los pueblos indígenas y las comunidades locales para conservar y restaurar la biodiversidad.

47. Acceso a financiación y recursos: implementar programas de financiación directa para proyectos de restauración en territorios indígenas y tradicionales liderados por Pueblos Indígenas y comunidades locales.

5. PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

48. El progreso hacia el reconocimiento de los Territorios Indígenas y Tradicionales podría lograrse mediante las siguientes medidas:

- (a) Inclusión de los TIT en las Estrategias y Planes de Acción Nacionales sobre Biodiversidad (EPANB) y en los informes nacionales.
- (b) b. Aportar información al marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (hasta 2030 y más allá), en particular en relación con los indicadores relacionados con las metas 2, 3 y 22, y con el desglose “por territorios indígenas y tradicionales” de los indicadores principales A.1, A.2, B.1, 2.1, 3.1 y 10.2 (véase la Decisión 16/31).
- (c) Establecer un mecanismo nacional e internacional para informar sobre las contribuciones de los TIT a la conservación de la biodiversidad, similar a la Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas (WDPA)¹ y la Base de Datos Mundial sobre Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECS)², y sobre la base de la experiencia del Registro Mundial de ICCA³.

¹ <https://www.protectedplanet.net/en/thematic-areas/wdpa?tab=WDPA> y

² <https://www.protectedplanet.net/en/thematic-areas/ocems?tab=OECMS>

³ <https://www.iccaregistry.org/>



ANEXO I. OTROS OBJETIVOS PERTINENTES DEL MARCO MUNDIAL DE BIODIVERSIDAD DE KUNMING-MONTREAL

Meta 21 Lograr que los mejores datos, información y conocimientos estén disponibles a los encargados de la toma de decisiones, los profesionales y el público, para que guíen una gobernanza eficaz y equitativa, una gestión integrada y participativa de la diversidad biológica, y para mejorar la comunicación, la concienciación, la educación, la investigación y la gestión de los conocimientos, y también en el contexto de que solo se disponga de los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales con su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la legislación nacional.

Meta 22 Lograr la participación y representación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la toma de decisiones, y su acceso a la justicia y a la información en materia de diversidad biológica, respetando sus culturas y sus derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos, y los conocimientos tradicionales, así como la participación de las mujeres y las niñas, niños y la población joven, y las personas con discapacidad, y asegurando la protección plena de los defensores de los derechos humanos ambientales.

(D) ANEXO II. ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se refiere expresamente a las tierras y territorios indígenas, afirmando que: “... *los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses...*”. Reconoce “*la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los*



pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos”. Y convencida de que “si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades”, destaca “la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo”. Los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras y territorios.

(E) ANEXO III. ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CONVENIO 169 DE LA OIT

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) incorpora elementos sustantivos que son vinculantes para los Estados que lo ratifican. Los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de este Convenio se refieren a la obligación de los Estados Parte. El artículo 14 reconoce “... a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan...” y subraya que “deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”. Se entiende que los derechos sobre las tierras y territorios indígenas implican la propiedad y la gestión de los recursos naturales existentes, tal y como se establece en el artículo 15, apartado I, sobre los derechos en la administración directa de los recursos naturales.

(F) ANEXO IV. ASPECTOS PERTINENTES DE LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS DE MO' OTZ KUXTAL

Las Directrices Voluntarias de Mo'otz Kuxtal establecen en el párrafo 21 que “los protocolos comunitarios pueden ayudar a abordar una variedad de cuestiones comunitarias. Pueden expresar una serie de temas importantes para las comunidades y pertinentes para la diversidad



biológica, tales como la forma en que se pretende: (g) abordar el desarrollo sostenible en sus tierras”.

(g) ANEXO V. ASPECTOS PERTINENTES DE LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS AKWÉ: KON:

Las Directrices Voluntarias Akwé: Kon establecen en su Finalidad y Enfoque I que “*Las presentes directrices son de carácter voluntario y su finalidad es la de servir como orientación a las Partes y gobiernos, a reserva de su legislación nacional, en el desarrollo y aplicación de sus regímenes de evaluación de impactos. Deberían tenerse en cuenta las directrices siempre que se propongan proyectos de desarrollo que hayan de realizarse, o que probablemente repercutan en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales*”.